



GESTION
DE LA CALIDAD
RI-9000-9769



Sistema de Gestión de la Calidad
Certificado por IRAM
Norma IRAM-ISO 9001:2015



SENTENCIA N° 90 /2022

Expte. N° 162/926/2021

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los...3....días del mes de...JUNIO... de 2022 reunidos los miembros del **TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN**, C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal Presidente); Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal); Dr. José Alberto León (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: **"PORCEL MARIA ROSA s/RECURSO DE APELACIÓN"** Expte. N° 162/926/2021 (Expte. D.G.R. N° 13585/376/D/2020 y 13402/376/D/20).-

CONSIDERANDO

I.- La contribuyente MARIA ROSA PORCEL, C.U.I.T N° 27-16638218-7, deduce Recurso de Apelación y constituye domicilio especial (Art. 114° C.T.P), en contra de las Resoluciones de la Dirección General de Rentas N°: **A) M 1356/21** de fecha 05/05/2021, que obra en el Expediente D.G.R. N° 13585/376/D/2020 a fs.52. **B) M 1638/21** de fecha 19/05/2021, que obra en el Expediente D.G.R N° 13402/376/D/2020.

II.- El recurso en contra de ambas Resoluciones fue interpuesto en tiempo y forma. La Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos del apelante (Art. 148° C.T.P.), tal como surge de fs. 1/6 del Expte. de cabecera, únicamente respecto de la Resolución M 1356/21, omitiendo hacerlo respecto de la Resolución M 1638/21.

III.- A fs. 28 del Expediente de Cabecera son recibidas por este Tribunal los antecedentes de la causa y el traslado del Art. 148 C.T.P, efectuado por la Dirección General de Rentas, que omitió remitir el expediente N° 13402-376-D-20, y en consecuencia se dictó la Sentencia N° 289/21 de fecha 30/08/2021, la cual declara la cuestión de puro derecho, excluyendo el análisis de las pretensiones deducidas por la apelante respecto de la Resolución N° M 1638/21 por no contar con el expediente N° 13402-376-D-20 (D.G.R). Teniendo en cuenta que ello implica una alteración de la estructura esencial del procedimiento y la violación de principios y derechos constitucionales del administrado. Se debe declarar la nulidad absoluta de oficio de la Sentencia N° 298/21 (Expte. 162/926/2021 TFA) y sus notificaciones, y requerir a la Dirección General de Rentas para que en un

DR. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION



Sistema de Gestión de la Calidad
Certificado por IRAM
Norma IRAM-ISO 9001:2015



plazo de 10 (diez) días hábiles remita el expediente N° 13402-376-D-20.

Teniendo en cuenta que las partes no ofrecieron otros medios probatorios distintos a la prueba documental agregada a estas actuaciones, y que la apertura a prueba está condicionada al ofrecimiento de algún medio probatorio que no consistiese en las constancias del expediente. Una vez notificada y firme la presente providencia, y recibido el expediente requerido a la D.G.R, la presente causa quedará en condiciones de ser resuelta definitivamente.-

De allí que corresponde declarar la cuestión de puro derecho, según se encuentra prescripto por el Art. 151° C.T.P. Ello sin perjuicio de las facultades que el Art. 153° C.T.P. otorga a este Tribunal.-

Conforme lo dispuesto en el Art. 10° puntos 4° y 8° del R.P.T.F.A. corresponde se notifique en la forma prevista en el Art. 116° Ley 5.121.

Por ello:

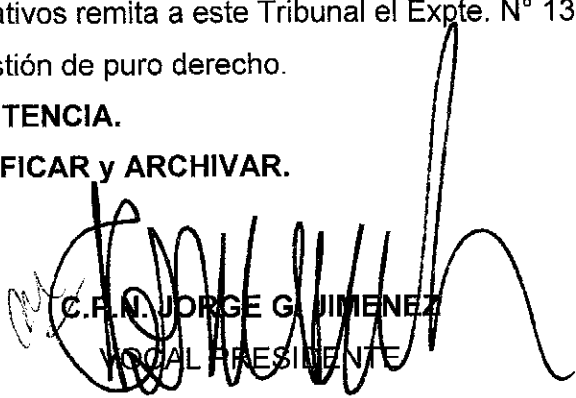
EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

RESUELVE:

- 1. TENER** por presentado en tiempo y forma los Recursos de Apelación interpuestos por MARIA ROSA PORCEL, C.U.I.T N° 27-16638218-7, en contra de las Resoluciones N°: **A)** M 1356/21 de fecha 05/05/2021. **B)** M 1638/21 de fecha 19/05/2021, ambas de la Dirección General de Rentas, por constituido el domicilio y por contestados los agravios por la autoridad de aplicación respecto de la Resolución N° M 1356/21.
- 2. DECLARAR** de oficio la nulidad absoluta de la Sentencia N° 289/21 de fecha 30/08/2021 (Expte. N° 162/926/2021), y sus notificaciones, atento a los considerandos que anteceden..
- 3. REQUERIR** a la Dirección General de Rentas a que en el plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos remita a este Tribunal el Expte. N° 13402-376-D-20.
- 4. DECLARAR** la cuestión de puro derecho.
- 5. AUTOS PARA SENTENCIA.**
- 6. REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.**

HACER SABER

ASB


C.F.N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAI PRESIDENTE



GESTION
DE LA CALIDAD

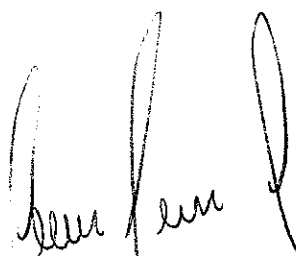
RI-9000-9769

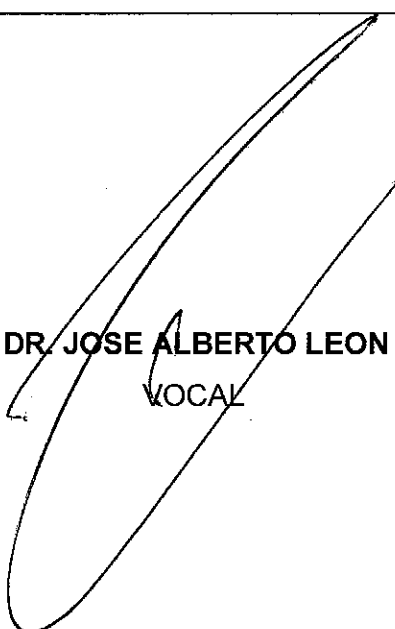


Sistema de Gestión de la Calidad
Certificado por IRAM
Norma IRAM-ISO 9001:2015



TRIBUNAL FISCAL
DE APELACIÓN TUCUMÁN


DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL


DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL

ANTE MÍ:


Dr. JAVIER CRISTÓBAL AMUCHASTEGUI
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION